

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 15
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 431

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Hay un membrete que dice:—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente incoado por D. Braulio Abad y otros Vocales de la Junta encargada de dar aplicación al legado del Excmo. señor D. Atanasio Oñate y Salinas, primer Conde de Sepúlveda, para abastecimiento de aguas de la villa de aquel nombre.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el período de información pública una reclamación de los dueños del molino denominado de «Paratronchos», en demanda de indemnización de daños y perjuicios por la privación de agua.

Resultando: que los informes oficiales son favorables á la concesión.

Considerando que las condiciones con que se otorga la concesión dejan á salvo todo derecho de tercero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á la Junta encargada de la aplicación del legado de D. Atanasio Oñate y Salinas, primer Conde de Sepúlveda, á las obras de abastecimiento de aguas á la villa de

Sepúlveda, la autorización oportuna para utilizar un litro y cuarenta centilitros por segundo tomándose del manantial conocido por el nombre de «Fuente del Caldero», sito en la cuenca del arroyo Castilla, en la proximidad de la corriente de este término de Sepúlveda, con destino al abastecimiento de la villa de Sepúlveda, pudiendo emplearlas en todos los servicios domésticos, urbanos é industriales de que sean susceptibles.

2.^a A la entrada de la toma de aguas se colocará un módulo que sólo deje pasar los un litro y cuarenta centilitros concedidos. A este fin el concesionario deberá presentar á la aprobación del Gobernador civil de la provincia previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, el oportuno proyecto.

3.^a Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado por los peticionarios en representación de dicha Junta, que lleva la fecha de 20 de Junio de 1903, el cual queda aprobado con las prescripciones siguientes:

(a) Antes de terminarse las obras se verificarán experiencias por el concesionario y á cargo de éste, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó de la persona en quien delegare, para comprobar la necesidad de la colocación de los filtros de que habla el proyecto, decidiendo por aquel funcionario sobre esta colocación y la de otros medios de evitar la llegada de cuerpos extraños á la conducción, como rejillas y telas metálicas.

(b) Todas las modificaciones del proyecto se presentarán al Ingeniero Jefe tres meses por lo menos, antes de la fecha en que se deba dar principio á las obras, entendiéndose que las obras de que se trata, son las que faltan ejecutar.

4.^a Del mismo modo se procederá en la modificación del reglamento y tarifas presentadas por la Sociedad «Electricista Sepulvedana» de 14 de Octubre del año actual, modificación que se preceptúa en esta cláusula, y que deberá consistir en poner aquel documento en armonía con esta concesión, respecto á la entidad concesionaria, sustituyendo en aquel á la Sociedad «Electricista Sepulvedana» por la de que se habla en la cláusula 1.^a, y corrigiendo en la tarifa el precio del agua para cada metro cúbico de au-

mento á partir de dos para uso de agua tomada por caño continuo y uniforme, al año, abonada por trimestres que parece que debe ser de 125 pesetas en vez de 12'50, á no ser que insistiese el concesionario en dejar este último.

5.^a Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la servidumbre forzosa de acueducto que podrá imponerse á la propiedad particular, con sujeción estricta á las disposiciones vigentes y á las indicaciones del proyecto, y á los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos de dominio público, con todos los derechos y deberes que señalan las leyes de O. P. de 13 de Abril de 1877; de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; de aguas, de 13 de Junio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

6.^a Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 160, 161 y 164 de la ley de aguas vigente, la expropiación forzosa de los aprovechamientos existentes sobre aguas de la «Fuente del Caldero», no podrá recaer sobre los usos domésticos y urbanos en que el agua esté empleada; pero sí sobre la de riego é industriales, aunque solo en la medida de lo necesario para llevar á Sepúlveda la dotación legal de 50 litros por habitante.

7.^a Cuando llegue el caso previsto de expropiación forzosa de algún aprovechamiento existente, se instruirá el expediente oportuno en que se acredite la necesidad de aquella y se justiprecie con las formalidades el daño causado, no pudiendo el concesionario tomar posesión de las aguas, sin haber abonado previamente el importe de la tasación de los perjuicios de toda clase que se cause con la privación ó merma del agua utilizada en riego ó en industria.

8.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de ocho años, pasado el que, quedarán todas las obras y los materiales de repuesto y necesarios para el servicio, en favor del Ayuntamiento de Sepúlveda, con la obligación por parte de éste de respetar los contratos entre el concesionario y los particulares.

9.^a No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin obtener autorización superior, para lo cual será preciso instruir nuevo expediente.

10. Para realizar la distribución de agua y establecimiento de los demás servicios municipales á que se refiere esta concesión, se deberá cumplir, por el concesionario las disposiciones que para esta clase de obras impone la legislación vigente.

11. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de O. P. de Segovia y del personal afecto á sus órdenes que se designe por aquél, quienes á la terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, extenderán un acta que firmarán en unión del concesionario en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlo á la aprobación de la Superioridad. Un acta análoga se extenderá después de haberse replanteado la obra: de ambos documentos se harán tres ejemplares; uno se remitirá á la Dirección general de O. P.; otro se entregará al concesionario y el tercero quedará en la Oficina de la Jefatura de O. P., entendiéndose que lo que se dice respecto al replanteo, se refiere también á las obras que falte ejecutar.

12. Se autoriza al concesionario para la colocación de la cañería, debajo de la carretera de Boceguillas á Segovia, con arreglo á las siguientes prescripciones:

(a) Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado en 20 de Junio de 1903; pero introduciendo pequeñas modificaciones en la traza de las tuberías, para cumplimiento de la condición siguiente. Estas modificaciones de traza se harán de común acuerdo entre el peticionario y el Ingeniero Jefe de la provincia ó el funcionario en quien delegue aquél.

(b) Las tuberías cruzarán á la carretera en dirección próximamente normal y en donde hayan de seguir por ella se colocarán, siempre que sea posible, fuera de las aristas exteriores de cunetas. En uno y otro caso irán á 50 centímetros por debajo de la caja del firme.

(c) Los trabajos se efectuarán en cada cruce por mitades de ancho de la carretera y conforme á las instrucciones que comuniquen el personal encargado de dicha vía, para evitar accidentes ó interpretación de tránsito.

Análogas precauciones se adoptarán en la instalación de los trozos de tubería que sigan la dirección de la carretera.

(d) Se procurará dejar concluida en el día la obra correspondiente á cada una de las porciones de cañería, colocando los materiales y escombros dentro de una valla que comprenda la zona de trabajos en la carretera, existiendo siempre un guarda de la obra para advertir al tránsito público á su paso por la parte libre de carretera.

En caso de ser absolutamente indispensable dejar obras interrumpidas durante la noche, para lo que será necesaria autorización del Ingeniero encargado de la carretera, se colocarán las luces que éste designe, y habrá guarda de noche con la misma misión de que se ha hablado para el guarda de día.

(e) Las tuberías llevarán una llave de paso antes de sus cruces con la carretera, á fin de poder cortar la corriente en caso de avería.

(f) Los trabajos se harán de modo que la carretera quede después de ellas en perfecto estado, siendo de cuenta del concesionario todas las operaciones que puedan reconocer por causa la existencia de la tubería.

(g) La instalación autorizada por la presente, no puede ser alterada más que para las indispensables operaciones de reparación. Cualquier modificación en su traza obligará á la instrucción de nuevo expediente.

(h) Los trabajos se verificarán bajo la inspección del personal encargado de la carretera, para lo cual deberá avisarse de oficio al Ingeniero de ella con cinco días de anticipación, tanto para los trabajos de instalación como para los de reparación que afecten á aquélla.

13. Deberán empezarse las obras en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y presentar el proyecto de módulo á que se refiere la condición 2.ª, tres meses por lo menos antes de que deban empezarse aquéllas, debiendo terminarse las mismas en el de un año desde la misma fecha, obligándose además el concesionario á la conservación permanente de todas las obras durante el tiempo de su explota-

ción y en el plazo legal del aprovechamiento, y de la concesión de dichas obras, entendiéndose que las obras de que se trata son las que falta ejecutar.

14. El concesionario deberá presentar en el Gobierno civil antes de empezar las obras, la carta de pago correspondiente del depósito del 1 por 100 del impuesto total del presupuesto de las obras en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Segovia, como fianza que garantice su gestión en este asunto, con arreglo á los términos de la concesión, las obras de que se trata son las que falta ejecutar.

15. Queda prohibida la continuación ni alteración de las obras ejecutadas, hasta que no se haga el reconocimiento de las mismas por la Jefatura de O. P. de la provincia y dicha Jefatura autorice á la Junta para modificar y continuar las obras, con arreglo al proyecto aprobado y á las cláusulas de concesión.

16. Si la Jefatura estimase que fuera necesaria alguna obra ejecutada que no se encontrare en este caso, lo participará á la Dirección general, con las explicaciones y propuesta necesarias, para la debida resolución.

17. Este reconocimiento y los que juzgue necesarios la Jefatura, son independientes del reconocimiento y recepción final de las obras.

18. En todas se levantará el acta correspondiente, siendo los gastos de cuenta del peticionario, y se procederá en consonancia con lo establecido en la cláusula 11.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en esta concesión, ó de las que se derivan de ellas, dará lugar á la caducidad de la concesión, con las consecuencias establecidas en las disposiciones vigentes.

Llegado este caso, el concesionario estará obligado á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos á juicio de la Administración.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y

demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Segovia 7 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 466

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos D.ª Faustina Relaño Gómez, D.ª Rosario Escudero Abad, D. Pablo Moreno Llorente, D.ª Emiliana Sieteiglesias Aparicio, D. Felipe de Frutos y Frutos, D.ª Juana García Conde, D. Tomás Sanz Vázquez y D.ª Daniela Llorente Vacas, de las Escuelas elementales de Villaverde de Iscar, Gomezserracín y Orejana y de las incompletas mixtas de Moral, Moraleja de Cuéllar, Balisa, Villaseca y Aldealázaro, anejo de Ribota.

Segovia 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, Augusto López Bueso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1908.—Mes de Marzo de 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ªl.	6.902'57
2.º Servicios generales....	1.427'08
3.º Obra; obligatorias....	7.811'50
4.º Cargas.....	994'73
5.º Instrucción pública....	4.875'11
6.º Beneficencia.....	20.654'97
7.º Corrección pública....	2.308'95
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	15.067'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	341'66
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	61.217'56

Segovia 6 de Marzo de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 6 de Marzo de 1908.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 465

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	27'17	20'96	19'61	"	86'94	60'00	1'47	0'35	1'50	1'45	1'35	2'70	0'04	0'02
Riaza	26'74	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'19	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva ...	26'69	17'77	17'75	"	91'00	50'00	1'00	0'40	1'33	1'04	1'09	2'39	0'04	0'04
Sepúlveda	23'05	21'62	19'82	"	83'50	63'50	1'25	0'25	1'09	1'20	1'35	1'45	0'03	0'03
Segovia	28'02	21'50	21'70	"	81'50	65'00	1'65	0'40	3'00	1'60	1'60	2'10	0'03	0'02
TOTALES.....	131'67	103'72	97'93	"	450'94	302'50	6'56	1'71	8'90	6'60	6'70	10'38	0'18	0'15
Precio medio general en la provincia	26'33	20'74	19'59	"	90'19	60'50	1'31	0'34	1'78	1'32	1'34	2'06	0'04	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	28	02	SEGOVIA.
	Idem mínimo.....	23	05	SEPÚLVEDA.
Cebada. ..	Idem máximo.....	21	87	RIAZA.
	Idem mínimo.....	17	77	SANTA MARÍA DE NIEVA

Segovia 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Núm. 469

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 21 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la cuarta y última subasta de 228'359 metros cúbicos de leña de ramaje de copas de pinos en el monte núm. 38, denominado "Román de Arriba y Pinar de propios", perteneciente á dicho pueblo, bajo la nueva tasación de 335'59 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 468

Alcaldía constitucional de Segovia

AÑO DE 1908.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.530'25
2.º Policía de seguridad.....	2.312'10
3.º Policía urbana y rural.....	8.215
4.º Instrucción pública.....	373'33
5.º Beneficencia.....	1.200
6.º Obras públicas.....	3.126
7.º Cárcel del partido.....	15
8.º Montes.....	328
9.º Cargas.....	3.500
10.º Obras de nueva construcción.....	1.200
11.º Imprevistos.....	401'75
12.º Resultas.....	>
TOTAL.....	25.201'43

Segovia 26 de Febrero de 1908.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Sesión ordinaria de 26 de Febrero de 1908.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia 7 de Marzo de 1908.—Certífico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., José R. Santiago.

Núm. 430

Alcaldía constitucional de Segovia

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la subasta, que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del 31 de Enero último, se celebre de obras de albañilería en el segundo patio del Cementerio de esta Capital, bajo el tipo de 3.999'12 pesetas, en que han sido valoradas, según el detalle del presupuesto y con sujeción á las condiciones económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten enterarse.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 23 de los corrientes, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde, en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo, habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de depósitos, ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la citada Instrucción, de la cantidad de 199'96 pesetas, para optar á la subasta, y el doble de esta suma, para el definitivo, por el que resulte rematante.

El Licenciado en Derecho don Paulino Gómez del Pozo, empleado de la Corporación, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la referida Instrucción, para el bastanteo en los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.ª, y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida Instrucción.

La Corporación municipal, se compromete á satisfacer al contratista el importe de las obras ejecutadas, sean más ó menos que las presupuestadas, al tipo que resulten en el remate.

Segovia 5 de Marzo de 1908.—José Rodríguez Fraile.

Modelo de proposición

D. N..... N....., que vive en....., por sí, ó en representación de..... enterado del expediente de subasta, para ejecutar las obras de albañilería, en el segundo patio del Cementerio, con destino á la construcción de una galería de nichos, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, sujetándose á todas las condiciones de dicho expediente, por la cantidad

de..... pesetas..... céntimos, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 438

Alcaldía de Sacramenia

Por no haber habido postor á esta subasta, se anuncia por segunda vez, teniendo lugar la venta del grano existente en el Pósito municipal el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 14.842 kilogramos 80 gramos de trigo, procedentes de la panera del Pósito, sirviendo de tipo el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado más próximo, el día anterior al señalado para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido en la circular de la Excmo. Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio del año último.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber hecho el depósito de 5 por 100 del importe total de la enajenación tomando de base el precio medio antes indicado.

Sacramenia 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Blas Martín.

Núm. 447

Alcaldía de Carrascal del Río

Ante el Sr. Alcalde de esta villa, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 14 del actual, y hora de las diez de su mañana, la subasta de la pesca del río Duratón, en lo que ocupa este término municipal y el de su anejo Burgomillodo. Sirviendo de tipo la cantidad de 100 pesetas, y lo que fuere adjudicada la subasta que se verificará por pujas á la llana lo cual satisfará el arrendatario por trimestres adelantados.

Carrascal del Río 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Víctor Revenga.

Núm. 437

Alcaldía de Madriguera

No habiendo tenido efecto el segundo remate que se celebró el día 18 de Febrero último, para la reducción á metálico de los 10.032 kilogramos de trigo, capital del Pósito de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado anunciar el tercer remate para el día 20 del actual y hora de las tres de su tarde, con las mismas formalidades de los anteriores y pliego de condiciones y ante la misma Comisión que presidió los anteriores, cuyo precio será el que tengan los 100 kilogramos en el mercado de Ayllón, en el día anterior, según certificación del Sr. Alcalde de aquella villa, y se publicará en el mismo día del remate.

Lo que se anuncia por este medio para que llegue á conocimiento del público en general.

Madriguera 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Villa.

Núm. 440

Alcaldía de Cabañas

Hallándose terminado el repartimiento general de consumos de este pueblo para el año 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo;

transcurrido que sea, no le serán admitidas.

Cabañas 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 409

Alcaldía de Calabazas

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año 1908, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calabazas 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 433

Alcaldía de Zamarramala

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería del mismo que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año de 1909, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere sufrido variación en su riqueza pecuaria, presente relaciones justificativas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por legal que fuere.

Zamarramala 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 463

Alcaldía de Prádena

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública; transcurridos los cuales, no será atendida ninguna y las que habrán de estar debidamente reintegradas; como igualmente cualquier otro justificante.

Prádena 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Martín Matesanz.

Núm. 432

Alcaldía de Campo de San Pedro

Hago saber: Terminados por la respectiva Comisión los trabajos de deslindes de las vías pluviales, pecuarias y caminos de carácter local, perteneciente á este distrito municipal, quedan expuestas al público las correspondientes actas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser vistas por los dueños ó usufructuarios de las fincas colindantes, tanto vecinos como forasteros, y los que se crean perjudicados con tales deslindes, presenten las reclamaciones oportunas en legal forma acompañadas de los documentos fehacientes y legales que acrediten los derechos que pudiesen alegar; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá ninguna, y se procederá á dar aprobación definitiva á citados deslindes.

Campo de San Pedro 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 445

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de exacción de costas procedente de la causa seguida por homicidio, contra Jacinto Herranz de las Heras, se ha mandado por providencia del día de hoy, sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas siguientes:

1.^a Un linar de regadío, en el término de la villa de Sotosalbos, su cabida es media cuarta ó sean cincuenta estadales, sito á donde llaman «El zangarado»; linda por el Oriente, con suerte partición de su hermano Francisco; Mediodía, con linar de Estanislao Sancho; Poniente, otra de Juan Herranz, y al Norte, idem de Gregorio Sanz; tasado en 95'50 pesetas.

2.^a Otro linar regadío, en el mismo término al sitio de la Canaleja, su cabida es una cuarta ó sean cien estadales; linda por el Poniente, con suerte partición de su hermano Juan; Mediodía, carrera Concejil; Poniente, linda de Román Herranz, y Oriente, otro de Hermenegildo Blanco; en 150 idem.

3.^a Otro linar también regadío, en el mismo término, donde llaman el Prado chico, su cabida son ciento veinticinco estadales y sus linderos por el Oriente, linar de Mauricio Gómez; Mediodía y Poniente, linar de Francisco Robledo, y al Norte, otro de Fructuoso Martín; en 250 idem.

4.^a Una tierra triguera de secano, de una cuarta, igual á cien estadales, en el citado término, al sitio de las Costanillas; siendo sus linderos por el Oriente, el camino que va á los barrios; Mediodía, tierra de Bernabé Blanco; Poniente, suerte partición de su hermano Juan, y al Norte, tierra de Luis Cantalejo; en 90 idem.

5.^a Otra tierra triguera y centenera de secano, en el citado término, á donde llaman los Arahetes, tiene de cabida la tercera parte de cuatro cuartas, equivalentes á ciento treinta y cuatro estadales, y linda por Oriente, suerte partición de su hermano Francisco; Mediodía, tierra de Bernabé Blanco; Poniente, suerte partición de su hermano Juan; al Norte, tierra de Juan Gómez; en 83 idem.

6.^a Otra tierra centenera de secano en el expresado término, donde llaman el Mojón blanco, de dos cuartas, equivalentes á doscientos estadales; siendo sus linderos por el Oriente, con la cerca de Arijales; Mediodía, tierra de Bernabé Blanco; Poniente, el camino de Berrocal, y Norte, suerte partición de su hermano; en 12 idem.

7.^a Otra tierra de secano centenera en el nominado término, al sitio del Zaceral, su cabida son cien estados, y linda de Felipe Arribas; Mediodía, tierra de Francisco Robledo; Poniente, otra de Eugenio Herranz, y al

Norte, idem de Santiago Sanz; en 10 idem.

8.^a Otra tierra secano de una cuarta en este término, á donde llaman la Cenicula; linda por Oriente, tierra de José Sanz; Mediodía, otra de Eugenio de las Mercedes; Poniente, idem de Eustaquia Martín, y al Norte, con el Caz de Santo Domingo; en 70 idem.

9.^a Un rompedizo triguero de media cuarta, ó sean cincuenta estados, en los que titulan de la Tejera, en este término; linda por Oriente y Mediodía, rompedizo de Casto Sanz; Poniente, otro de Gregorio Sanz, y al Norte, la Cañada de Peñas lisas, que va á la Fuente el monte; en 25 idem.

10. Un prado cerrado de secano en el citado término, al sitio de la cerca el Escardechal, de dos cuartas, ó sean doscientos estadales; linda por Oriente y Mediodía, prado de Bernabé Blanco, y al Poniente, con otro de José Cristóbal; en 150'50 idem.

11. La tercera parte de una casilla hueca destinada á encerraderos de ganado, sita en las del casco de esta población y enclavada en la calle Real, número nueve, se halla proindivisa con las suertes de sus dos hermanos, y linda en junto toda la finca por Oriente, incluso el corral unido á la misma, con casa la de José Sanz y corral de Bernabé Blanco; Mediodía, con la calle pública Real, por donde tiene su entrada; Poniente, con corral y casilla de Bernabé Blanco; y al Norte, prado de Wenceslao Heras; en 240 idem.

Total, 1.176 pesetas.

Por cuya cantidad salen á venta dichas fincas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diez de Abril próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento por lo menos de dicha cantidad, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último, se hace saber que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 470

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria que se expide á virtud de sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de tres machos mulares, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia

de Patricio Ruano, vecino de Lastras de Cuéllar, que le fueron sustraídos en la noche del cuatro de los corrientes, de la casa de Francisco Sancho García, de la casa de Fuentepelayo, ruego á las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los machos sustraídos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima procedencia; poniendo unos y otros, en su caso á mi disposición.

Dado en Cuéllar á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de las caballerías:

Un macho de cinco años; otro de cuatro, los dos como de seis cuartas de alzada, pelo castaño; otro de tres años, pelo rata, igual alzada, tiene los dientes rotos recientemente, llevan una manta de trapos con orillos encarnados y otra blanca, cabezadas de correa.

Núm. 471

Juzgado municipal de Palazuelos

Don Lope Llorente de Lucas, Juez municipal del citado pueblo de Palazuelos.

Hago saber: Que para pago de doscientas treinta y siete pesetas de principal á D. Tomás Herrero, vecino del pueblo de Navafria, con más las costas habidas y las que se originen por virtud de la demanda seguida en este Juzgado en juicio verbal civil celebrado á instancia del referido D. Tomás Herrero González, contra D. Ezequiel Velasco, de esta vecindad, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en el casco de la población de San Cristóbal, anejo de este pueblo, su calle Real, núm. 27, de planta baja, que mide de larga veinte metros, y de ancha diez y ocho metros, linda al Saliente, con huerto de Ezequiel Velasco; Mediodía, con calle pública; Poniente, con casa de herederos de Clemente de Lucas, y Norte, con pajar de Nicolás Garrido.

Un huerto de labrantío de tercera calidad, de cabida de quince estadales, de dos áreas y tres centiáreas, linda al Saliente, con un huerto de herederos de Clemente de Lucas; Mediodía, con calle pública; Poniente, con la casa del mismo, y Norte, con pajar de Nicolás Garrido.

Dicho acto tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la Casa Consistorial de este pueblo, pudiendo los licitadores cubrir la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

El tipo para la subasta de las citadas fincas, es el de novecientas treinta pesetas.

No existe título alguno de dominio de las citadas fincas según manifestación del deudor, serán de cuenta del rematante los que fueren necesarios.

Si no hubiese postor en la primera subasta, se tendrá otra el día siete de Abril, á la misma hora y en el mismo local, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes y gastos que se originen.

Palazuelos 7 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Lope Llorente.—P. S. M., El Secretario, Mariano Pascual.

Núm. 425

INCLUSA DE MADRID

Intervención

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial, se ha dignado ordenar que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad Expósitos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, y á los de Enero y Febrero de 1908.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Día 9 de Abril, Miguel Viñeras.—Día 11 de idem.—Pergaminos sueltos.

Observaciones: 1.^a Se advierte á las nodrizas ó tenedores de pergaminos que no se pagarán éstos si dejasen de presentarse sin la certificación de existencia ó de defunción firmada y sellada por los Jueces municipal y Secretarios, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corriente y provista del Timbre móvil.

2.^a Los tenedores de pergaminos, deberán presentarlos en esta oficina, para su despacho en el día señalado en este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.^a La entrega de los libramientos que se expidan en esta oficina á favor de los tenedores de pergaminos, se les hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos y cuando por alguna circunstancia especial no pudieran hacerlo, autorizarán en debida forma á la persona en quien deleguen.

4.^a Para percibir el importe de los libramientos es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal; y

5.^a Las carteras y demás documentos anejos á las mismas, se entregarán en esta oficina de ocho de la mañana á una de la tarde, con un día de antelación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Interventor, Román de Oro.—V.º B.º: El Director, C. Garrotas.